

Mérida, Yucatán, a cuatro de julio de dos mil veinticuatro.

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la entrega de información incompleta y que no corresponde con lo solicitado, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **310568624000152**, emitida por la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En fecha once de marzo de dos mil veinticuatro, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, la cual quedó registrada bajo el folio número 310568624000152, en la cual requirió lo siguiente:

“SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN SOBRE LA FISCALÍA ESPECIAL EN INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA O EN SU DEFECTO LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGAR EL DELITO DE TORTURA, EN UN DOCUMENTO WORD O PDF DEL PERIODO QUE ABARCA DEL 26 DE JUNIO DE 2017 AL 26 DE FEBRERO DE 2024

I. SEÑALAR PARTIDA PRESUPUESTARIA ASIGNADA A LA FISCALÍA ESPECIAL O UNIDAD ESPECIALIZADA EN LOS AÑOS: 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 Y 2024

II. SIN BRINDAR DATOS SENSIBLES ¿CUÁNTOS ELEMENTOS INTEGRAN LA FISCALÍA ESPECIAL O UNIDAD ESPECIALIZADA O SU EQUIVALENTE?

A. ¿QUÉ NOMBRAMIENTOS TIENEN LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA FISCALÍA ESPECIAL, UNIDAD ESPECIALIZADA O SU EQUIVALENTE?

B. ¿QUÉ SUELDOS DEVENGAN LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA FISCALÍA ESPECIAL, UNIDAD ESPECIALIZADA O SU EQUIVALENTE?

III. ¿QUÉ CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN EN MATERIA DE TORTURA HAN SIDO IMPARTIDOS A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA FISCALÍA ESPECIAL, UNIDAD ESPECIALIZADA O SU EQUIVALENTE?

IV. ¿QUÉ CURSOS DE ACTUALIZACIÓN EN MATERIA DE TORTURA HAN SIDO IMPARTIDOS A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA FISCALÍA ESPECIAL O UNIDAD ESPECIALIZADA, O EQUIVALENTE?”

SEGUNDO. El día veintisiete del mes y año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó al solicitante la respuesta del Sujeto Obligado, en la cual señaló sustancialmente lo siguiente:

“...

PARA RESOLVER LA SOLICITUD MARCADA CON EL FOLIO 310568624000152 QUE SE TUVO POR PRESENTADA EL DÍA 11 DE MARZO DEL AÑO 2024, SE PROCEDE A DICTAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

NÚMERO 1 "... SEÑALAR PARTIDA PRESUPUESTARIA ASIGNADA A LA FISCALÍA ESPECIAL O UNIDAD ESPECIALIZADA EN LOS AÑOS: 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024..." ANEXÁNDONOS UN DESGLOSE DE LOS AÑOS MENCIONADOS PERO REFERENTE A PAGOS DE NÓMINA Y PRESTACIONES DEL PERSONAL MISMAS QUE NO TIENEN CANTIDAD ALGUNA; ASIMISMO EL SUJETO OBLIGADO AGREGÓ UNAS HOJAS QUE SON POCO CLARAS Y QUE NO VIENE EL PRESUPUESTO ESPECÍFICO PARA EL DESEMPEÑO DE LA VICEFISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TORTURA Y ACTOS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES; ES POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 143 FRACCIONES IV, V Y VIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA."

CUARTO. Por auto emitido el día cinco del mes y año referidos, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo emitido en fecha nueve de abril del presente año, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracciones IV y V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultarán pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha dieciséis de abril del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO. Mediante proveído de fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, con el oficio sin número, de fecha veinticinco de abril del presente año y documentales adjuntas correspondientes; en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención versó en modificar su respuesta recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 310568624000152, pues manifiesta que requirió de nueva cuenta la Unidad Administrativa a fin de que realizara una nueva búsqueda, la cual dio

respuesta manifestando que no encontró documento que conteriga la partida presupuestaria asignada a la Vicefiscalía Especializada a Delitos de Tortura y Actos Crueles, Inhumanos y Degradantes de los años del 2017 al 2024, toda vez que no se cuenta con un centro de costo específico para tal área, por lo que declaró la inexistencia de la misma; finalmente, a fin de patentizar la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consideró pertinente dar vista al recurrente, del oficio y documentales adjuntas referidas en el proveído de referencia, a fin que dentro del término de los tres días hábiles, siguientes al de la notificación respectiva, manifestare lo que a su derecho conviniere, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se tendrá por precluido su derecho.

OCTAVO. Por acuerdo de fecha seis de junio de dos mil veinticuatro, en atención al estado procesal que guardaba el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, y a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, se determinó ampliar el plazo para resolverse el recurso de revisión 206/2024, por única vez hasta de un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario.

NOVENO. En fecha trece de junio del presente año, mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo descrito en el Antecedente Octavo de la presente definitiva.

DÉCIMO. Por acuerdo de fecha veintiuno de junio del año en curso, derivado de la sesión celebrada en fecha veinte del propio mes y año, en la cual se autorizó la licencia sin goce de sueldo, solicitada por el Comisionado, Carlos Fernando Pavón Durán, para un periodo de hasta por seis meses, iniciando el uno de julio del año en vigor; se determinó la reasignación de ponencia a los recursos de revisión que fueran del aludido Pavón Durán, quedando el presente medio de impugnación, a cargo de la Ponencia de la Comisionada, Maestra, María Gilda Segovia Chab.

DÉCIMO PRIMERO. Mediante proveído de fecha uno de julio de dos mil veinticuatro, se hizo constar que, en virtud de haber fenecido el término de tres días hábiles, de la vista que se le diere a la parte recurrente mediante acuerdo de fecha cuatro de junio del presente año, sin que a la fecha hubiere realizado manifestación alguna, se declaró precluido su derecho; atendiendo al estado procesal del presente expediente y por cuanto no quedaban diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DÉCIMO SEGUNDO. En fecha tres de julio del año en curso, mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo descrito en el Antecedente inmediato anterior.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. De la lectura a la solicitud de información registrada bajo el folio número 310568624000152, recibida por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en lo siguiente:

“Solicito la siguiente información sobre la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura o en su defecto la Unidad Especializada en Investigar el Delito de Tortura, en un documento Word o PDF del periodo que abarca del 26 de junio de 2017 al 26 de febrero de 2024

I. Señalar partida presupuestaria asignada a la Fiscalía Especial o Unidad Especializada en los años: 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024

II. Sin brindar datos sensibles ¿Cuántos elementos integran la Fiscalía Especial o Unidad Especializada o su equivalente?

a. ¿Qué nombramientos tienen las y los integrantes de la Fiscalía Especial, Unidad Especializada o su equivalente?

b. ¿Qué sueldos devengan las y los integrantes de la Fiscalía Especial, Unidad Especializada o su equivalente?

III. ¿Qué cursos de especialización en materia de tortura han sido impartidos a las y los integrantes de la Fiscalía Especial, Unidad Especializada o su equivalente?

IV. ¿Qué cursos de actualización en materia de tortura han sido impartidos a las y los integrantes de la Fiscalía Especial o unidad especializada, o equivalente?."

Como primer punto, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito de impugnación remitido en fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, se advierte que el recurrente manifestó su discordancia únicamente con el contenido de información inherente a **"I. Señalar partida presupuestaria asignada a la Fiscalía Especial o Unidad Especializada en los años: 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024"**, por lo que se desprende que su interés radica en que la inconformidad únicamente fuera tramitada en cuanto a dicho contenido; por lo que, al no expresar agravios en los contenidos de información restantes, no serán motivo de análisis, **al ser considerados actos consentidos.**

Resulta aplicable en la especie, el Criterio **01/2020**, cuyo rubro es: **"Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis"**; emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y compartido por la Máxima Autoridad de este Órgano Ganarte, que a la letra dice:

"Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 4548/13. Sesión del 12 de septiembre de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la información pública. RRA 5097/18. Sesión del 05 de septiembre de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionado Ponente Joel Salas Suarez.
- Acceso a la información pública. RRA 14270/19. Sesión del 22 de enero de 2020. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Registro Agrario Nacional. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas."

En este orden de ideas, en virtud de que la parte recurrente no manifestó su inconformidad respecto a la información que fuera puesta a su disposición con relación a los puntos **II, III y IV** de la solicitud de acceso que nos ocupa, no serán motivo de análisis al ser actos consentidos, pues no formuló agravio alguno relacionado con dicha información.

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, hizo del conocimiento del particular la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310568624000152; inconforme con lo anterior, la parte recurrente el día cuatro de abril del propio año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa contra lo que a su juicio versó en la entrega de información incompleta y la entrega de información que no corresponde con lo petitionado, resultando procedente en términos de las fracciones IV y V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dieciséis de abril del año en curso, se notificó al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia referida rindió alegatos de los cuales se advirtió su intención de modificar su respuesta inicial.

QUINTO. En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone lo que sigue:

"...

ARTÍCULO 62 - EL MINISTERIO PÚBLICO ES LA INSTITUCIÓN ÚNICA E INDIVISIBLE QUE REPRESENTA LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD, Y TIENE POR OBJETO DIRIGIR LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITOS; EJERCITAR LA ACCIÓN PENAL ANTE LOS TRIBUNALES Y ADOPTAR MEDIDAS PARA PROTEGER A LAS VÍCTIMAS Y TESTIGOS, CONFORME A LO PREVISTO POR LAS LEYES CORRESPONDIENTES.

LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD, VIGILARÁ POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS DE BUENA FE, JUSTICIA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, Y UNIDAD.



PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTARÁ A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN.

LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN, CON CAPACIDAD PARA DECIDIR SOBRE EL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO Y DETERMINAR SU ORGANIZACIÓN INTERNA, BAJO EL MANDO DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL; Y SE AUXILIARÁ, PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES, QUE ACTUARÁN BAJO SU CONDUCCIÓN Y MANDO, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES. EL PRESUPUESTO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO NO PODRÁ SER DISMINUIDO RESPECTO AL DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR Y SE INCREMENTARÁ ANUALMENTE, AL MENOS, CONFORME AL RESULTADO DE LA INFLACIÓN GENERAL ANUAL REGISTRADA PARA EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR PUBLICADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE ENERO DEL AÑO DE SU ELABORACIÓN, SIN EXCEDER DEL 10% DEL PRESUPUESTO TOTAL ASIGNADO A LA FISCALÍA EL AÑO ANTERIOR.

...

ARTÍCULO 73 TER.- SON ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE YUCATÁN:

...

VIII.- LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y

..."

Por su parte, la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, contempla:

“ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTA LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA INTEGRACIÓN, ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN, PROCURACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO EN LA CONDUCCIÓN Y MANDO DE LAS POLICÍAS EN LO QUE CONCIERNE A LA INVESTIGACIÓN.

...

ARTÍCULO 3. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTARÁ A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, LA CUAL ES UN ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO QUE TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

...

ARTÍCULO 4. ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. COORDINAR LA POLÍTICA CRIMINAL DEL ESTADO, ESTABLECER SUS OBJETIVOS Y METAS, Y DESARROLLAR LAS ESTRATEGIAS, PROGRAMAS Y ACCIONES ENCAMINADAS A SU CONSECUCCIÓN, ASÍ COMO ESTABLECER LAS BASES DE

DATOS NECESARIAS PARA DARLE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS.

II. RECIBIR LAS DENUNCIAS O QUERELLAS SOBRE LOS HECHOS POSIBLEMENTE DELICTIVOS.

...

IV. COORDINAR LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITO, DE MANERA OBJETIVA, TÉCNICA, CIENTÍFICA Y SIN DILACIONES; SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN JUDICIAL DE LAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN QUE LA REQUIERAN EN TÉRMINOS DE LA LEY PROCESAL, Y REGISTRAR LAS DILIGENCIAS REALIZADAS EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN.

...

ARTÍCULO 7. FISCAL GENERAL
AL FRENTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO ESTARÁ EL FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL ESTADO.

..."

El Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, determina:

"ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL; TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEMÁS LEGISLACIÓN APLICABLE.

...

ARTÍCULO 7. LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, ESTARÁ ENCABEZADA POR LA PERSONA FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL QUE LA INTEGRA Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA ENTIDAD.

ARTÍCULO 8. LA FISCALÍA, PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA ESTARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

X. DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN.

...

ARTÍCULO 79. LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN ES LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ENCARGADA DE DIRIGIR, COORDINAR, EJECUTAR Y EVALUAR POLÍTICAS, LINEAMIENTOS Y PROGRAMAS EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, PATRIMONIALES, PRESUPUESTALES, FINANCIEROS Y CUALQUIER OTRO RECURSO ASIGNADO A LA FISCALÍA.

ARTÍCULO 80. LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. ADMINISTRAR, EN COORDINACIÓN CON LA PERSONA FISCAL GENERAL, LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS, MATERIALES Y TECNOLÓGICOS DE LA INSTITUCIÓN;

II. ELABORAR, EN COORDINACIÓN CON LA PERSONA FISCAL GENERAL Y LAS PERSONAS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y DE EGRESOS, ASÍ COMO LOS PROYECTOS DE PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO Y DE PROGRAMA PRESUPUESTARIO DE LA FISCALÍA;

III. LLEVAR LA CONTABILIDAD DE LA FISCALÍA Y GENERAR LOS ESTADOS FINANCIEROS, INFORMES O REPORTES CORRESPONDIENTES;

...

XIII. PROPONER EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DE LA FISCALÍA;

XIV. ENVIAR EL PRESUPUESTO APROBADO A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PARA QUE SEA INTEGRADO AL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DENTRO DEL TÉRMINO SEÑALADO PARA TAL EFECTO;

..."

De la interpretación armónica efectuada a los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que la **Fiscalía General del Estado de Yucatán** es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, presupuestal y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, bajo el mando del Fiscal General del Estado, quien será su representante legal; y se auxiliará, para la investigación de los delitos, de las instituciones policiales, que actuarán bajo su conducción y mando, de acuerdo con lo que establezcan las leyes.
- Que entre las diversas áreas que integran la Fiscalía General del Estado de Yucatán, se encuentran la **Dirección Administración**.
- Que corresponde a la **Dirección Administración**, administrar, en coordinación con la persona Fiscal General, los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos de la Institución; elaborar, en coordinación con la persona Fiscal General y las personas titulares de las unidades administrativas, los anteproyectos de presupuesto de ingresos y de egresos, así como los proyectos de programa anual de trabajo y de programa presupuestario de la Fiscalía; llevar la contabilidad de la Fiscalía y generar los estados financieros, informes o reportes correspondientes; proponer el Anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Fiscalía; enviar el presupuesto aprobado a la Secretaría de administración y finanzas para que sea integrado al proyecto de presupuesto de egresos dentro del término señalado para tal efecto; entre otros asuntos.

En mérito de todo lo expuesto y, en atención a la solicitud de acceso a la información

pública que nos ocupa, es posible advertir que las áreas que en la especie resultan competentes para conocerla es la **Dirección Administración**; se dice lo anterior, pues al corresponder a esta llevar la contabilidad de la Fiscalía y generar los estados financieros, informes o reportes correspondientes, así como proponer el Anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Fiscalía y enviar el presupuesto aprobado a la Secretaría de administración y finanzas para que sea integrado al proyecto de presupuesto de egresos dentro del término señalado para tal efecto; **resulta incuestionable que es las área competente para conocer de la información solicitada.**

SEXTO. Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el folio número 310568624000152.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información.

Ahora bien, del análisis efectuado a las respuestas que le fueron notificadas a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que mediante determinación de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, la **Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán**, puso a disposición del solicitante la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, en los términos siguientes:

“...

V. Que por medio de los oficios marcados con los números **INCASEP/089/2024**, **FGE/VFEDTTCID-74/2024** con su anexo **VFEDTTCID/TR-287/2024** y **FGE/DA/DPE/043-2024** de fechas 11, 12 y 13 de marzo de 2024 respectivamente, suscritos por la Dirección del Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera, la Vicefiscalía Especializada en Delitos de Tortura, Actos Crueles, Inhumanos y Degradantes y la Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

...

PRIMERO.- Poner a disposición de quien solicita la información a través del Sistema PNT, el documento en versión electrónica con la información proporcionada por las áreas requeridas, de conformidad con el considerando segundo de la presente resolución.

...”



Al respecto, del estudio efectuado a las documentales que fueran puestas a disposición de la parte solicitante, se desprende que mediante el oficio número FGE/DA/DPE/043-2024 de fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro, el **Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Yucatán**, se pronunció en cuanto a la información requerida en el punto I de la solicitud de acceso que nos ocupa, precisando lo que sigue:

“...
Por lo anterior me permito comunicarle que la información del numeral I. esta Fiscalía General del Estado no cuenta con un centro de costo específico asignado a la Vicefiscalía Especializada en Delitos de Tortura, sin embargo en los años mencionados la Vicefiscalía de Investigación y Control de Procesos entre sus funciones se contemplan Delitos de Tortura, cuyas partidas presupuestarias vienen anexas al presente en formato Word.
...”

En adición a lo anterior, el **Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Yucatán**, mediante el oficio número FGE/DA/DPE/043-2024 de fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro, adjuntó la documental que lleva por rubro ***“Partida presupuestaria asignada a la Fiscalía Especial o Unidad Especializada en los años: 2017,2018,2019,2020,2021,2022,2023 y 2024”***.

Establecido lo anterior, valorando las gestiones realizadas por el Sujeto Obligado, para dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, se advierte que estas no resultan acertadas, pues atendiendo al principio de máxima publicidad, el cual permite que toda la información en posesión de los sujetos obligados sea pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deben estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática, conforme a derecho, la autoridad debe entregar el número de partida, el concepto y el importe que la misma refleja, ya que la ciudadanía debe conocer las correspondientes cantidades que fueron asignadas a cada partida, que devienen de los diversos presupuestos comprendidos en los años 2017 al 2024, para que de esa forma la Fiscalía General del Estado de Yucatán, refleje una precisa rendición de cuentas, y de esa forma refuerce las prácticas de transparencia proactiva, participación social y el acceso a la información a favor de los particulares.

Se dice lo anterior, pues de la lectura a la solicitud de acceso que nos ocupa, se advierte que la pretensión de la parte solicitante versa en conocer el número de *las partidas presupuestarias asignadas a la unidad especializada en investigar el delito de tortura, en el periodo que abarca del 26 de junio de 2017 al 26 de febrero de 2024*; en el entendido que para dar por satisfecha la pretensión de la parte promovente, se debe a poner a su disposición la relación de las partidas presupuestales aplicables a la **Vicefiscalía de Investigación y**

Control de Procesos para los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, señalando en cada una el número, el título de las partidas presupuestales, y las cantidades correspondientes para cada una.

En consecuencia, se determina que la respuesta puesta a disposición del ciudadano no resulta procedente, pues a través del archivo proporcionado no se puede establecer la información requerida, y por ende, los agravios hechos valer por el ciudadano sí resultan fundados.

SÉPTIMO. En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la conducta de la Fiscalía General del Estado, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera** de nueva cuenta a la **Dirección de Administración**, a fin que atendiendo a sus facultades y atribuciones, realice la búsqueda exhaustiva de la información inherente a: "**Partidas presupuestarias asignadas a la Fiscalía Especial o Unidad Especializada en los años: 2017,2018,2019,2020,2021,2022,2023 y 2024**", señalando en cada una el número, el título de las partidas presupuestales, y las cantidades correspondientes para cada una, y la entregue o bien, de resultar inexistente, proceda a declarar fundada y motivadamente la misma, de conformidad a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- II. **Ponga** a disposición del particular la respuesta del área referida en el punto que precede, con la información que resultare de la búsqueda, o en su caso, las constancias con motivo de la declaración de inexistencia;
- III. **Notifique** al ciudadano las acciones realizadas, en términos de lo establecido en los incisos que preceden, conforme a derecho corresponda, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia, esto es, a través del correo electrónico señalado por el ciudadano en el medio de impugnación que nos ocupa a fin de recibir notificaciones, en razón que atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso con número de folio 310568624000152, ya no es posible informar al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; e
- IV. **Informe** al Pleno del Instituto, el cumplimiento a todo lo anterior y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:



RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y que fuere hecha del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

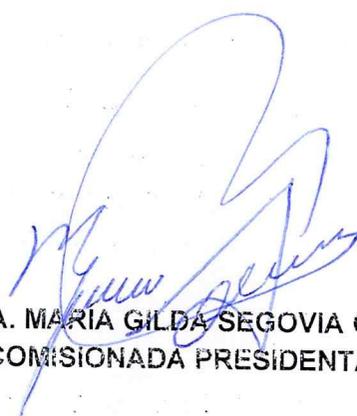
TERCERO. Se hace del conocimiento de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, la cual se efectuará automáticamente mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman únicamente, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial; lo anterior, con fundamento en el artículo 9, fracción XVIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fungiendo como Ponente del presente recurso de revisión, la citada Segovia Chab, en sesión del día cuatro de julio de dos mil veinticuatro, en virtud de lo establecido por acuerdo de fecha veintiuno de junio del año que transcurre, en el cual se autorizó la reasignación de los proyectos de resolución correspondiente a los medios de impugnación que fueron asignados al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y que a la fecha de inicio de su licencia no hubieren sido resueltos. -----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.



LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA.
COMISIONADO.

AJSC/JAPC/HNM